



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 273

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 273 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARÍA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 273

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 1 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/084/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Quim. Rafael Manuel Echegollen Cruz, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; y el C. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, por el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales



y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/084/2023 en fecha 7 de febrero del 2023, generando 12 observaciones, solventando 1, incluyendo 11 en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/084/2023 en fecha 7 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-238-DAPT-F- 01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad recaudó durante el ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$158'627,925, registrados en "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros", observándose que las cuotas utilizadas para el cobro, no correspondieron a las autorizadas, toda vez que cobraron cuotas por arriba de lo autorizado, determinándose cobros de más por un importe de \$25'195,602 por los conceptos de Expedición, Revalidación y Transferencia de Permisos/Concesiones, Engomado y Revisión mecánica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 27 fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Director de Transporte y Control Vehicular, son corresponsables de verificar la aplicar las leyes y reglamentos en la materia.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021; 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja



California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 1b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-238-DAPT-F- 01	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a los ingresos recaudados por \$158'627,925 en el ejercicio fiscal 2021, se observa que las cuotas utilizadas para el cobro, no correspondieron a las autorizadas, determinándose un cobro estimado de menos por \$2'147,031, por los conceptos de revalidaciones, tarjetas de circulación y baja del Padrón Vehicular.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 27 fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Director de Transporte y Control Vehicular, son corresponsables de verificar la aplicación las leyes y reglamentos en la materia.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021; 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-14	Promoción de facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación al registro en Servicios Personales por \$84'225,428 en el ejercicio fiscal 2021, se observa que la Entidad divide el pago ordinario en 2 partes, una catorcenal y otra quincenal, por lo que el procedimiento del cálculo de retención a los empleados del Impuesto Sobre la Renta, se está realizando de forma incorrecta, no realizando el cálculo conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Derivado de la práctica incorrecta de la generación de 2 nóminas para el pago de los salarios a los empleados, se efectuó de manera errónea la retención del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
-----------------------	--



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-16 y 17	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se devengó por concepto de "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto de \$420,000, observándose que no fueron justificados con evidencia documental los servicios prestados por el Profesionista.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas son corresponsables de vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades del personal adscrito al Instituto, observando los ordenamientos legales.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 38 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-20 y 24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a 9 adquisiciones contratadas en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de Equipo de transporte, informática, vigilancia, arrendamiento financiero, consumo de combustible, impresiones y estudios de opinión por un importe total de \$13'116,008, se observa lo siguiente:

- Se realizaron por Adjudicación Directa, sin respetar los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y las disposiciones legales aplicables, ya que un importe de \$8'547,676, debió ser por Licitación Pública y un monto de \$4'568,332 por Invitación entre sus proveedores.
- No evidenció documentación que avale el Acta en la que se aprueba la Adquisición por el Comité de las adquisiciones con los 9 proveedores.
- No aclaró con evidencia documental el "Estudio costo beneficio" en el arrendamiento financiero de equipo de transporte, contratado con un proveedor por un monto de \$2'201,040, el cual debió ser definido, medible y aplicable a la propuesta.



- d) Además, se observa que en 4 proveedores por un importe total de \$1'019,227, contratados por concepto de seguridad privada, servicio de recolección, servicio de limpieza y servicios de impresión, realizó una práctica indebida, toda vez que están renovando los contratos de manera periódica, sin considerar el procedimiento de adquisición conforme a lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción II y VII del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas, son corresponsables de vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos aplicables en materia de administración y desarrollo de recursos materiales y financieros asignados al Instituto.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 37, 39, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 4 y 38 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre del 2021, registró en "Combustibles" un importe de \$3'027,882, observándose que no existe normatividad interna para administrar y controlar el uso de gasolina, por lo que realizaron consumos que no pueden evidenciar que correspondan al uso oficial de la Entidad.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las acciones pertinentes para establecer la normatividad interna para administrar y controlar el uso de gasolina para llevar el control del abastecimiento de combustible, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a las adquisiciones registradas por la Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021, por un importe de \$1'351,284, se observa que omitió evidenciar con documentación que valide haber recibido los bienes o que finalidad tiene la contratación de los servicios, detallados a continuación:

- Adquisición de 50 llaves (licencias) de operación con software incluido (SDK), pago realizado a un proveedor por un importe de \$191,284, del cual no evidenció haber recibido el bien y su uso.
- Omitió proporcionar evidencia de la aplicación del Proyecto denominado "investigación situacional de tipo cuantitativo, consulta y posicionamiento ciudadano".

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas, son corresponsables de vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos aplicables en materia de administración y desarrollo de recursos materiales y financieros asignados al Instituto.

Se incumple con lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$91'673,051, está distribuido en cuatro programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no consideró indicadores con perspectiva de equidad de género.



En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 73 mujeres y 165 hombres, correspondientes al 31% y 69%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la Conciliación Contable presupuestal de egresos, se determinó que los egresos presupuestarios y contables por \$160'460,818 y \$118'758,493, respectivamente; no coinciden con el Total de Gastos y Otras Pérdidas, presentados en el Estado de Actividades por \$120'610,159, y el Presupuesto de Egresos Devengado presentado en el Estado Analítico de Egresos de \$124'460,818.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 82 fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para generar la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, conforme a lo establecido en Ley.



NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión a las Unidades de Medida utilizadas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, se observa que, en tres componentes, no se pudo constatar que estos se encuentran vinculados a la descripción de los mismos, ya no facilitan la medición y comprobación de los componentes, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera dar u otorgar.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para contar con unidades de medida que reflejen el bien o servicio otorgado, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-238-DAPT-F-36 y 37	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de las conciliaciones bancarias en el ejercicio fiscal 2021, se observa que dos se presentan como ajustes en sus respectivas conciliaciones, y solo fueron incorporados para cuadrar diferencias de libros contra bancos, no evidenciando con documentación que los aclare, detallado a continuación:

- Ajustes en Conciliación Bancaria para conciliar con las cifras de la Entidad, registrando un importe de \$29,933, como "Cargos no considerados por la Entidad".
- Ajustes en Conciliación Bancaria para conciliar con las cifras de la Entidad, registrando un monto de \$537,840, como "Abonos no considerados por el Banco".

Se incumplió con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar las conciliaciones de manera correcta, detectando las partidas en conciliación, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

✓

W

⊕

✗

JH



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

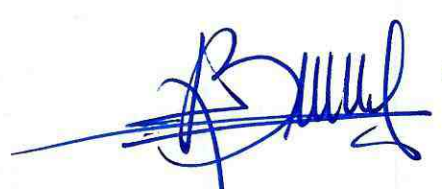
El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 273

...13



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.